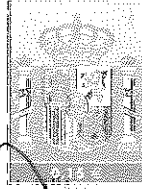
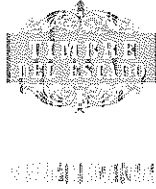


5D3696070

07/2003



ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO
C/. Velázquez, 114-1ª deha. - Fax 91 562 86 32
Teléfonos 91 562 41 47 y 91 562 38 79
28006 MADRID

F:\w\pepeescuela.com

«ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ESCUELA DE ESPA-
ÑOL EN MARBELLA, S.L."»

NUMERO : DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO. -----

En MADRID, mi residencia, a siete de noviembre
de dos mil tres. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario de esta
Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

DON ANTONIO ANADON GÜEMES, de nacionalidad es-
pañola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid,
con domicilio en la calle San Bernardo, número 99,
y D.N.I./N.I.F. número 33509735-T. -----

Y DON ALEJANDRO ANADON GÜEMES, de nacionalidad
española, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid,
con domicilio en la calle San Bernardo, número 99,
y D.N.I./N.I.F. número 4844699-W. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Conozco a los comparecientes. Tienen, a mi jui-
cio, tal como intervienen, la capacidad legal nece-

saria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, al efecto, -----

EXPONEN

Que tienen convenida la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y, llevando a cabo su propósito, formalizan esta escritura conforme a las siguientes. -----

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- Los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación "ESCUELA DE ESPAÑOL EN MARBELLA, S.L.", domiciliada en Marbella (Málaga), Avenida Ricardo Soriano, número 43, local 3 y 4, Edificio Granada, de duración indefinida que dará comienzo a sus operaciones en la fecha de hoy y cuyo objeto es el que se determina en el artículo segundo de los Estatutos Sociales. El capital social es de **TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00 €)**, representado por tres mil diez participaciones de **UN EURO (1,00 €)** cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.010, hallándose totalmente suscrito y desembolsado. -----

SEGUNDA.- REGIMEN DE LA SOCIEDAD Y ESTATUTOS.-



5D3696069

07/2003



La Sociedad que se constituye tiene nacionalidad española. Se regirá por las disposiciones de la vigente Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y especialmente por los Estatutos redactados y firmados por los comparecientes que me entregan, extendidos en quince folios de papel común, que incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma. -----

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- Los otorgantes suscriben la totalidad del capital de la Sociedad constituida, en la forma y proporción siguiente: -----

- Don Antonio Anadón Güemes suscribe tres mil nueve participaciones, números 1 al 3.009, ambos inclusive, por un valor nominal de **TRES MIL NUEVE EUROS (3.009,00 €)**. -----

- Y Don Alejandro Anadón Güemes suscribe una participación, número 3.010, por un valor nominal de **UN EURO (1,00 €)**. -----

Manifiestan los comparecientes que las partici-

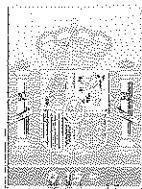
paciones anteriormente suscritas han sido totalmente desembolsadas en efectivo metálico y su importe ingresado en cuenta abierta a nombre de la Sociedad en constitución, número 2100.5641.07.0200016568, en la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, oficina 5641 de la calle Conde Duque, de Madrid, lo que acreditan con una certificación expedida por dicho Banco, que incorporo a esta escritura, como documento unido. -----

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.- Los otorgantes, dando a este acto constitutivo el carácter de Junta Universal, cuya celebración aceptan por unanimidad, acuerdan adoptar como modo de administración de la Sociedad el de ADMINISTRADOR UNICO nombrando para dicho cargo a DON ANTONIO ANADON GÜEMES, con todas las facultades inherentes al mismo y que se detallan en el artículo 11º de los Estatutos Sociales. -----

El Administrador Unico queda expresamente facultado para, con anterioridad a la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, otorgar los poderes generales o especiales que estime convenientes. -----

El señor nombrado, presente en este acto, y cu-

Indef.



5D3696068

07/2003

NOTARIO DE MADRID



yas circunstancias personales constan en la comparecencia **ACEPTA** su cargo y se obliga a desempeñarlo fielmente. -----

QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES.- Declaran los comparecientes que no podrán ostentar cargos ni ejercerlos ninguna de las personas que sean incompatibles con arreglo a la Ley 12/1995, de 11 de Mayo (B.O.E. de 12 de igual mes y año), manifestando el nombrado en la cláusula anterior no estar incurso en ninguna de ellas. -----

SEXTA.- En los términos expuestos, con sujeción a las cláusulas y Estatutos precedentemente consignados, los señores comparecientes dan por definitivamente constituida la Compañía Mercantil "ESCUELA DE ESPAÑOL EN MARBELLA, S.L." asegurándome que no existe otra con igual denominación, a cuyo efecto me entregan la correspondiente certificación negativa del Registro Mercantil Central, que incorporo a esta matriz para testimoniar en sus copias. -----

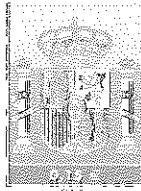
SEPTIMA.- Los señores otorgantes se confieren

mutuo y recíproco poder, con las más amplias facultades, para que indistintamente cualquiera de ellos, pueda formalizar y otorgar cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para rectificar o subsanar posibles errores u omisiones materiales que pudieran estimarse existentes en esta escritura o en los Estatutos, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil. -----

Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil. ---

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----



5D3696067

07/2003

VOTACION



Leo por su elección, íntegramente y en voz alta, esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 5C, números 6469992, 6469993, 6469994 y 6469995; yo el Notario, Doy fe.-

Están las firmas de los comparecientes. Signado: a. Huerta. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

"ESCUELA DE ESPAÑOL EN MARBELLA, S.L."

ARTICULO 1°.- DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL.- La
Compañía Mercantil "ESCUELA DE ESPAÑOL EN MARBELLA,
S.L.", se regirá por los presentes Estatutos y, en
cuanto no esté previsto, por las disposiciones le-
gales ordenadoras del régimen jurídico de las So-
ciedades de Responsabilidad Limitada, especialmente
la Ley 2/1995, de 23 de Marzo. -----

ARTICULO 2°.- OBJETO.- La Sociedad tiene por
objeto: -----

A.- La prestación de servicios de asesoramiento
en materias financieras, fiscales y de inversiones.

B.- La adquisición, gestión, administración y
enajenación, por cuenta propia, de toda clase de
bienes muebles e inmuebles, títulos valores y valo-
res mobiliarios, con exclusión de aquellas activi-
dades sujetas a requisitos especiales por la legis-
lación sobre Instituciones de Inversiones Colecti-

*NO
7 Parcial*



5D3696066

07/2003



vas y del Mercado de Valores. -----

C.- La realización de actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas, así como la adquisición, intermediación y comercialización de todas aquellas actividades y materiales necesarios para la realización de dicho objeto. -----

La realización de consultoría educativa, arrendamiento y subarrendamiento de instalaciones educativas, subcontratación de servicios de educación, material y profesorado a terceros. -----

D.- Creación de Centros de Enseñanza, benéficos, culturales, deportivos. -----

E.- La importación y exportación de todo tipo de mercancías y servicios. -----

Aquellas actividades del objeto social en las que por disposición legal fuere exigible, serán realizadas a través de los profesionales con la titulación y/o colegiación necesarias. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. ----

ARTICULO 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad tiene nacionalidad española. -----

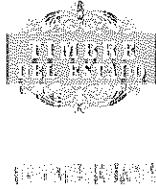
Fija su domicilio en Marbella (Málaga), Avenida

Ricardo Soriano, número 43, local 3 y 4, Edificio Granada. -----

El Organo de Administración de la Sociedad será competente para establecer Sucursales, Agencias o Delegaciones donde tenga por conveniente, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como decidir sobre su cierre o traslado. -----

ARTICULO 4°.- DURACION Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Tendrá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro Mercantil y, con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el artículo 15° de la Ley de Sociedades Anónimas, los efectos de su constitución se retrotraerán a la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional, día en el que dará comienzo a sus operaciones. -----

ARTICULO 5°.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de TRES MIL DIEZ EUROS (3.010,00 €), dividido en tres mil diez participaciones sociales,



5D3696065

07/2003



iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de **UN EURO (1,00 €)**, numeradas correlativamente del 1 al 3.010, ambos inclusive, que no podrán incorporarse a títulos o estar representadas por anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones están íntegramente suscritas y desembolsadas. -----

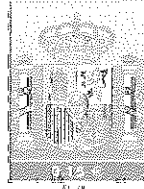
ARTICULO 6º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales podrán transmitirse por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho, pero con sujeción a las siguientes normas: -----

I.- Transmisión voluntaria por actos "inter vivos". -----

Será libre la transmisión realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendiéndose por tales las incluidas en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio. -----

En los demás casos, el socio que se proponga transmitir "inter vivos" su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración con indicación del número y ca-

racterísticas de las mismas, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley. La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente la identidad de algún socio o tercero que adquiriera la totalidad de las participaciones. A tal efecto serán preferentes para la adquisición los socios asistentes a la Junta y, si fueran varios los interesados, se distribuirán las participaciones a prorrata de su participación. La Sociedad también podrá adoptar el acuerdo de adquirir para sí la totalidad de las participaciones, siempre que simultáneamente decida su amortización y la correspondiente reducción del capital social; no obstante, la Sociedad no tendrá derecho de preferente adquisición cuando dicha reducción dejara



5D3696064

07/2003

NOTARIO DE MADRID



la cifra de capital por debajo del mínimo legalmente establecido. -----

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de las operaciones serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. ----

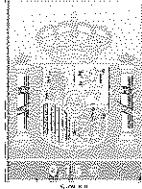
En caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Organo de Administración. En ambos casos la retribución del auditor será de cuenta de la Sociedad. En los casos de aportación a Sociedad anónima o comandataria por acciones, se entenderá por valor razonable el que resul-

te del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil. -----

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. No obstante, durante los quince días siguientes a contar desde la recepción de la comunicación, el socio que no haya obtenido de la Sociedad el consentimiento para transmitir podrá negarse a efectuar la transmisión a favor de la persona o personas designadas por la Sociedad; dicha negativa deberá comunicarse a la Sociedad por conducto notarial. -----

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de aquélla su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

II.- Transmisión por actos "mortis causa".-----



5D3696063

07/2003



La transmisión "mortis causa" de las participaciones sociales no estará sujeta a limitación alguna y se realizará libremente, cuando el heredero o legatario sea cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido u ostentara la condición de socio en la fecha del fallecimiento. -----

En los demás casos, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido por su valor razonable, apreciado según lo prevenido en la Ley. El derecho de adquisición deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria y el pago del precio se hará al contado. -----

III.- Transmisión forzosa. -----

En caso de transmisión forzosa como consecuencia de procedimiento judicial o administrativo o en caso de ejecución judicial o extrajudicial de la prenda, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

IV.- Disposiciones comunes en caso de transmisión de participaciones sociales. -----

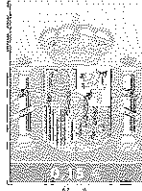
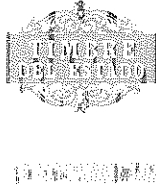
A) En todo caso, la adquisición por cualquier

título de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al Organó de Administración de la Sociedad, indicando el nombre y apellidos o denominación social, nacionalidad y domicilio del socio transmitente o causante y de los adquirentes o causahabientes. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad. -----

B) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa. -----

C) Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. -----

D) La adquisición, por cualquier título, de una o más participaciones, lleva consigo la sumisión en



5D3696062

07/2003



todo litigio entre la Sociedad y sus socios, a los Juzgados y Tribunales competentes territorialmente en el domicilio de la Sociedad, con renuncia al propio fuero. -----

ARTICULO 7°.- LIBRO REGISTRO.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro-registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro-registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las par-

ticipaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

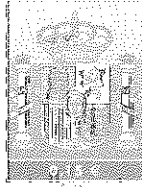
ARTICULO 8°.- JUNTAS GENERALES.-----

A) Competencia de la Junta.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación de su resultado. -----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para



5D3696061

07/2003

I. FUNDACIONES



el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo o análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. -----

d) La modificación de los Estatutos sociales. -

e) El aumento y reducción del capital social. -

f) La transformación, fusión, escisión y disolución de la sociedad. -----

g) Cualesquiera otros asuntos de los que deba conocer conforme a la Ley o a los Estatutos. -----

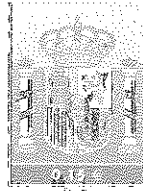
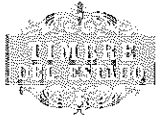
Además, podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 63 de la Ley. -----

B) Convocatoria.- La Junta General habrá de ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo será convocada cuando el Organo de Administración lo estime necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expre-

sando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. -----

La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el Organo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, en el domicilio de cada socio que conste en el libro registro, debiendo existir un plazo de, al menos, quince dias entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión. Dicha convocatoria se efectuará mediante comunicación individual y escrita del anuncio de convocatoria efectuada por telegrama, correo certificado o por conducto notarial, según decida el órgano convocante. A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho libro registro. ----

En caso de muerte, renuncia, caducidad o cese del Administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los administradores que actúen conjuntamente o de la



5D3696060

07/2003



mayoría de los miembros del Consejo de Administración sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta general con ese único objeto. -----

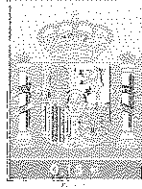
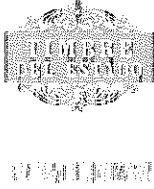
C) Representación en la Junta. - Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de cualquier otra persona. La representación deberá ser conferida por escrito y, si no consta en escritura pública, deberá ser especial para cada Junta. -----

D) Junta Universal. No obstante lo establecido en el apartado B) de este artículo, la Junta General quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y todos los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

E) Presidente y Secretario.- Actuarán como Presidente y como Secretario de la Junta quienes lo fueran del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes. -----

El Presidente abrirá y levantará la sesión y dirigirá los debates y el Secretario levantará acta de la misma, en la que hará constar lugar, fecha, hora y orden del día de la convocatoria, socios asistentes, representados si los hubiere, reseñando sus poderes, número de participaciones del capital social que ostenten los asistentes, acuerdos que se adopten sobre cada punto del Orden del día e incidencias de la sesión. -----

F) Conflicto de intereses: El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le con-



5D3696059

07/2003



ceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. -----

Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. -----

G) Régimen de mayorías. - Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, excepto para: -----

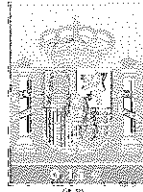
-El aumento o reducción de capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, que requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones

en que se divida el capital social. -----

-La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, en cuyos casos se requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. A efectos del cómputo de mayorías no se tendrán en cuenta los votos en blanco. -----

H) Certificación de acuerdos. - La facultad de certificar los acuerdos de la Junta General corresponderá al Administrador Unico, a cualquiera de los Administradores Solidarios, a dos de los Administradores mancomunados, o al Secretario del Consejo



5D3696058

07/2003



de Administración con el visto bueno del Presidente, alternativamente, según el modo de administración vigente. -----

I) Sociedad Unipersonal. - En el caso de que la Sociedad tenga el carácter de unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad. ---

J) Régimen supletorio. - En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General de socios lo dispuesto en la Ley. -----

ARTICULO 9º.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- La gestión y representación de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Unico, a varios administradores, con un máximo de cinco y que actúen en forma solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración, correspondiendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos. -----

En el caso de administradores mancomunados, si fueran más de dos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos cualesquiera de

ellos. -----

Los Administradores serán nombrados por la Junta de Socios y ejercerán su cargo por tiempo indefinido, no siendo necesaria la cualidad de socio para ejercer dicho cargo. -----

Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. -----

El cargo de Administrador será gratuito. -----

No podrán ser Administradores de la Sociedad las personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1995, de 11 de Mayo (B.O.E. de 9 de igual mes y año). -----

ARTICULO 10°.- CONSEJO DE ADMINISTRACION. En caso de que la Junta General opte como modo de organizar la administración por el Consejo de Administración, el mismo estará compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Junta General. -----

A) El Consejo de Administración se reunirá en



5D3696057

07/2003



los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. -----

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. -----

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. ---

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. -----

En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente. -----

B) Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. -

Asimismo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo

estima conveniente el de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero. -----

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso. -----

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros. -----



5D3696056

07/2003



C) El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. -----

ARTICULO 11°.- FACULTADES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- Corresponde al Organo de Administración, en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos, la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. -----

Sin que la enumeración sea limitativa, sino simplemente enunciativa, le corresponde: -----

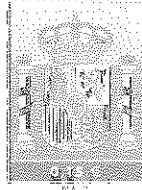
a) Representar a la Compañía en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Corporaciones y cualesquiera Centros, Oficinas o Dependencias del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, así como a toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, incluso el Tribunal

W

Supremo y el Tribunal Constitucional. -----

b) Ejercitar acciones judiciales e interponer recursos de todas clases, incluso el de casación; transigir y comprometer en árbitros, nombrar Procuradores y Abogados, confiriéndoles el poder general para pleitos y los especiales en cada caso necesarios. -----

c) Comprar y vender y, en general, adquirir, enajenar y gravar, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles de todas clases; segregar, dividir, agregar y agrupar fincas; declarar obras nuevas y realizar cualesquiera otras operaciones jurídicas similares; aprobar o rechazar planes de urbanización, parcelación o formación de polígonos de edificación; constituir, reconocer, aceptar, subrogar, transmitir, posponer y cancelar hipotecas, prendas, anticresis, censos, servidumbres y otros cualesquiera derechos reales, pedir y cancelar anotaciones e inscripciones en el Registro de la Propiedad; formalizar toda clase de actos y con-



5D3696055

07/2003



tratos de administración y disposición, civiles mercantiles, respecto a toda clase de bienes, sin excepción alguna. -----

d) Comprar y vender mercaderías; formalizar contratos de obras y contratos de suministros; hacer en nombre de la Sociedad toda clase de operaciones y especulaciones dentro del objeto social. -

e) Nombrar, contratar y despedir empleados, obreros y demás trabajadores de la Empresa; pagar sueldos. -----

f) Acudir a subastas, concursos, etc, presentando y retirando solicitudes, proposiciones y escritos, aceptando o impugnando adjudicaciones provisionales o definitivas, constituyendo, ampliando, modificando y cancelando las fianzas en metálico o valores que fueren necesarias en cada caso. -----

g) Dar y tomar dinero a préstamo; cobrar créditos y pagar deudas; firmar facturas; dar y exigir cartas de pago; cobrar libramientos de la Hacienda Pública y de cualesquiera otros Organismos de la Administración Pública. -----

h) Librar, endosar, descontar, aceptar, avalar y pagar letras de cambio y demás documentos de giro y crédito; protestarlas por falta de pago o de

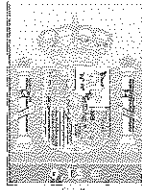
aceptación o para mejor seguridad. -----

i) Abrir, seguir, modificar y extinguir cuentas corrientes, ordinarias o extraordinarias, y cuentas de crédito con cualesquiera Entidades particulares o bancarias, incluso el Banco de España, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito a la Construcción, Banco de Crédito Agrícola y otros cualesquiera Banco, Cajas de Ahorros y demás Entidades de Banca, Crédito y Ahorro; extender y firmar talones, cheques, resguardos, recibos, transferencias y demás documentos bancarios semejantes. Prestar avales, fianzas y toda clase de garantías reales o personales a favor de terceros. -----

j) Usar la firma social y llevar la correspondencia y contabilidad de la Empresa. -----

k) Retirar de las Administraciones de Correos y Telégrafos y Agencias de Transportes de cualquier clase, giros, certificados, paquetes, bultos, vagones, remesas y envíos de todas clases. -----

l) En general, realizar todos los actos relati-



5D3696054

07/2003



vos al giro y tráfico de la Empresa. -----

m) Formular, con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, redactando la Memoria de su gestión, y la propuesta de distribución de beneficios, que anualmente ha de someter a la consideración y aprobación de la Junta de Socios. -----

n) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de los negocios sociales y revocarlos. --

o) Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores. -----

ARTICULO 12°.- EJERCICIO SOCIAL.- Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural, cerrándose al treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará el día del inicio de las operaciones. -----

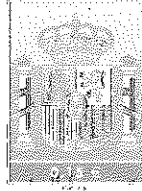
ARTICULO 13°.- CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. -----

a) Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Organo de Administración formará las cuentas anuales (comprendivas del balance, la cuen-

ta de pérdidas y ganancias y la memoria) el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, redactado con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la Sociedad; observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las



5D3696053

07/2003



cuentas anuales. -----

b) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por los Administradores, en la forma establecida por el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

c) Cuando, con arreglo a la Ley, la sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificación por un auditor, los socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar, con arreglo a la ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre. -----

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la Sociedad. -----

d) Con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación. -----

e) Los beneficios líquidos obtenidos, después


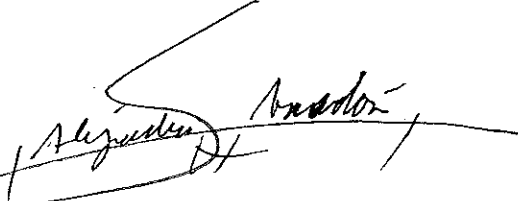

de detraer impuestos y reservas legales o voluntarias se distribuirán entre los socios en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. -----

f) Respecto del depósito y publicidad de las cuentas anuales, se estará en cuanto sea de aplicación a lo dispuesto en la legislación vigente. ----

ARTICULO 14°.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

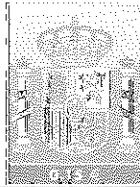
La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En este caso serán de aplicación las normas sobre disolución y liquidación contenidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Madrid, a 7 Noviembre 2003

5D3696052

07/20

**"la Caixa"**

Dámaso E. Navarro García, Director de la oficina 5641, Conde Duque, de la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caja General de Ahorro Popular, con NIF G5889999-8, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629,

CERTIFICA:

Que, a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, en la Oficina 5641, Conde Duque, en la cuenta corriente a la vista número 2100.5641.07/0200016568, a nombre de la entidad **Escuela de Español en Marbella S.L.**, en constitución, se ingresaron las cantidades siguientes y en las fechas que a continuación se indican:

Fecha: 30 de Octubre de 2.003

Importe: 3.010 Euros

Que según escrito de fecha 30 de Octubre de 2.003, suscrito por D. Antonio Anadón Güemes, las aportaciones dinerarias efectuadas fueron realizadas a los efectos de la constitución de la sociedad, por las personas y en las cantidades que seguidamente se detallan:

D. Antonio Anadón Güemes

D.N.I.: 33.509.735-T

Importe: 3.009 Euros

D. Alejandro Anadón Güemes

D.N.I.: 04.844.699-W

Importe: 1 Euro

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, se libra la presente certificación en Madrid a 31 de Octubre de 2.003

**CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA
5641, CONDE DUQUE**



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 03186742

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ANTONIO ANADON GUEMES,
en solicitud presentada con fecha 10/09/2003 y numero de entrada 03187614,

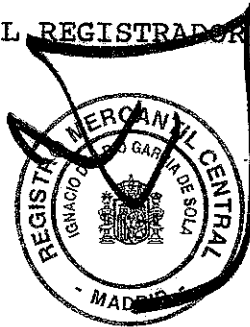
CERTIFICO: Que ~~NO~~ FIGURA registrada la denominacion

ESCUELA DE ESPAÑOL EN MARBELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ###
LIMITADA

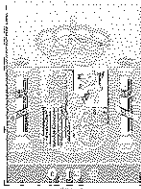
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Once de Septiembre de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



5D3698525

07/2003



Aplicación Arancel, Disposición Adicional a Ley 8/89

BASE DE CÁLCULO: 3.010 €

Arancel Aplicable núms.: 2.477

Derechos Arancelarios: 29.125 €

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA LA SOCIEDAD CONSTITUIDA expido copia en veinte folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 5D, números: 3696070, los dieciocho anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a diez de Noviembre de dos mil tres. DOY FE. -----



Handwritten signature of the notary



Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al precedente documento ha sido ingresada la cantidad de *****30,10.- Euros, según presentación nº.32.078/01 y carta de pago nº.18.003 de hoy. Se presenta copia del documento que se conserva en la Oficina de liquidación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

MARBELLA, a 10 de noviembre de 2003.

El Liquidador,

Handwritten signature of the liquidator

Registro Mercantil 5 Malaga

C/ Cerrojo nº 17 - TLF 952288935 - 29007 MALAGA

ESCUELA DE ESPAÑOL EN MARBELLA SL

DOCUMENTO : 1/2003/25.609,0

DIARIO : 201

ASIENTO : 463

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 3421

LIBRO : 2833

FOLIO : 102

HOJA : MA-66543

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

INS. BIS :

A EXCEPCION DE LOS PARRAFOS: "SIN QUE LA ENUMERACION ... FACULTADES Y ATRIBUCIONES ANTERIORES" DEL ARTICULO 11º DE LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 185.6 DEL R.R.M.-EXCEPTO LAS PALABRAS "MUEBLES E" DEL ARTICULO 2º DE LOS ESTATUTOS, POR SOLICITUD DE INSCRIPCION PARCIAL EFECTUADA POR EL PRESENTANTE DE LA ESCRITURA, MEDIANTE ESCRITO SUSCRITO EN ESTA CIUDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63.2 DEL R.R.M.-

HONORARIOS (sin I.V.A.): 70,93 Euros (11.802 Pts.) **N.FACTURA:** C1/2003/26680

MALAGA , 29 de Diciembre de 2003

EL REGISTRADOR

Fdo: Conrado M. Muñoz Ojeda